

34516
22/06/16

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ
INSPESCCIONADO: ACUARIO DE VERACRUZ A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.3/0026-16

RESOLUCIÓN No.: S.J. 122/16

MESA III

Fecha de Clasificación: 21/06/16
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Veracruz
Reservado: 1A_3
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al ACUARIO DE VERACRUZ A.C. EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de Inspección PFPA.SRN.FYF.- 0026/12016 de fecha DOS de MAYO de dos mil dieciséis, expedida y signada por el C. DIEGO COBO TERRAZAS Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se comisionó al personal de inspección de esta Delegación, para que realizaran visita de inspección al ACUARIO DE VERACRUZ A.C. EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER., con el objeto de "verificar el registro correspondiente, el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar las condiciones de los ejemplares (trato digno) y el marcaje autorizado, toda vez que esta Delegación se encuentra facultada para realizar visitas de inspección a todas aquellas personas que realicen actividades en materia de vida silvestre" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 trato digno y respetuoso, 50, 51, 77, 78 y noveno transitorio de la Ley General de Vida Silvestre y 53 y 54 del Reglamento de esta última, ello en particular del manejo de "tiburones", pues el presente procedimiento de inspección proviene de una denuncia ciudadana que hace referencia a un supuesto trato indigno en perjuicio de los elasmobranchios

2.- Que en fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, el personal comisionado procedió a levantar el acta de Inspección, número PFPA/36.3/2C.27.3/0026-16, entendiéndose la Diligencia con el C. [REDACTED], quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de "GERENTE TECNICO", identificándose con credencial de para votar número [REDACTED] quien designó a los testigos de asistencia, quienes dieron con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en las conclusiones de la presente resolución.

3.- Con fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis el [REDACTED] compareció por escrito con el carácter de Representante Legal del ACUARIO DE VERACRUZ A.C. EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, exhibiendo el "DIAGNOSTICO CLINICO DE LOS CALLOS OBSERVADOS EN LOS DOS EJEMPLARES DE TIGRE (tiburón)", documental que le fue solicitada al visitado al momento de la diligencia respectiva.

El diagnóstico, tiene membrete de la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA: ARES DE PATOLOGIA, fechado el día 13 de mayo de 2016, en el cual se afirma que las biopsias tomadas a los ejemplares "Benito" y "Beto" tienen el diagnóstico de ser FIBROMAS, que "probablemente se deben a un efecto del roce", este diagnóstico fue signado por el MVZ MSc. ARTURO MPRENO LOYO.

Como consecuencia de ello esta autoridad procede a dictar la presente resolución, de la siguiente forma:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ
INSPECCIONADO: ACUARIO DE VERACRUZ A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0026-16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: S.J. 122/16

MESA III

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0026-16 de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, no se desprende violación a disposición ambiental de competencia federal relacionada con el objeto de la visita, toda vez que se constató que existe cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre y que los 2 ejemplares de Tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*) gozan de buena salud y de trato digno.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio ubicado en la Calle 5 de Febrero número 11, Zona Centro, Código Postal 91000, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral la ACUARIO DE VERACRUZ A.C., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena notificar por rotulón a la persona moral ACUARIO DE VERACRUZ A.C.

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS,
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

NDMP